



CIRCULAR No. 0028

Bucaramanga, 30 de junio del 2021

DE: SECRETARIA GENERAL DEL AMB

PARA: DIRECTOR, SUBDIRECTORES, FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS

ASUNTO: PUBLICIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

En atención a lo dispuesto en el Art. 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 'Acto administrativo de justificación de la Contratación Directa.'

"La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de Contratación Directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3. del presente decreto".

Asimismo, de la lectura de los elementos que debe contener el acto administrativo de justificación, se evidencia que se trata de un acto administrativo de carácter general, ya que el mismo produce efectos ante la generalidad del entorno y no se dirige a producir efectos particulares, aunado a que frente al mismo no procede recurso alguno.

Por otra parte, de conformidad con los artículos 87 y 89 de la Ley 1437 de 2011,

"Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:

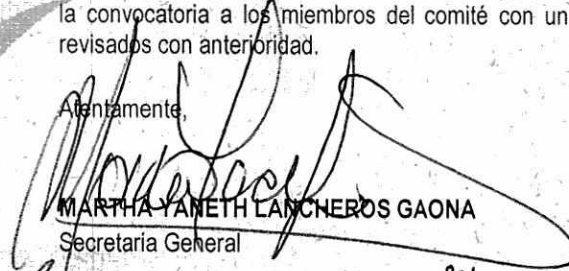
1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. (...)"

"Artículo 89. Carácter ejecutivo de los actos expedidos por las autoridades. Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional."

A partir de todo lo anterior, y dentro del contexto de la actividad contractual habitual de la Entidad, para todos los casos de contratación directa, diferentes a contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no se podrá suscribir el contrato si no un (1) día hábil después de ser publicados los estudios previos, incluyendo el Acto administrativo que justifique la contratación directa.

Adicionalmente, y con gran insistencia, la Secretaria General hace saber que todos los procesos de selección que se vayan a iniciar por parte de las oficinas gestoras del AMB, deberán ser llevados para conocimiento, estudio y/o aprobación por parte de los integrantes del COMITÉ DE CONTRATACIÓN, exceptuando la contratación directa para la prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión con persona natural, las oficinas gestoras deben enviar los documentos soportes de las necesidades contractuales que requieran al correo electrónico contratacion@amb.gov.co, esto con el fin de que el área de contratación en cabeza del Profesional Especializado, realice la convocatoria a los miembros del comité con un tiempo prudencial de tal forma que los documentos puedan ser revisados con anterioridad.

Atentamente,


MARTHA YANETH LANCHEROS GAONA
Secretaria General

Proyectó: Silvia Morales Orduz - Contratista S.G.

Revisó: Silvia Juliana Villarreal Meza- Profesional Especializado -AMB